

**ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA “CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL CIUDADANO EN EL DOMICILIO DEL PADRÓN ELECTORAL”, CORRESPONDIENTE A LA VERIFICACIÓN DOMICILIARIA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

---

**ACUERDO 3-EXT90: 05/03/2012****ANTECEDENTES**

- I. El 30 de junio de 2005, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Tal Decreto reformó los artículos 1, 9 y los incisos c), d) y e) del párrafo 1 del artículo 250 del citado Código, al tiempo de que se modificó la denominación del Libro Sexto para intitularse “Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero”, adicionándose los artículos 273 al 300 al Código comicial. Estas adiciones y reformas entraron en vigor el 1 de julio de 2005.
- II. En fecha 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con dicho Decreto, el Libro Sexto “Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero”, quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del Código en cita.
- III. El 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG05/2011, por el cual creó la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, necesarias para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- IV. El Consejo General mediante Acuerdo CG06/2011, de fecha 18 de enero de 2011, aprobó la creación, con carácter temporal, de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial de 2012.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2011, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, acordó someter al Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación, los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- VI. El 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto aprobó los mencionados Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En su Título Octavo, De la Comisión Nacional de Vigilancia, Capítulo SEGUNDO, De la verificación nacional de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de los mencionados Lineamientos, se establecen los objetivos y alcances de dicha verificación:

“La Verificación Nacional de la Lista Nominal del Extranjero consistirá en la evaluación de la calidad de dicha Lista, mediante la validación de la información en los domicilios de los ciudadanos registrados en México, a efecto de obtener los indicadores de la misma.

La DERFE diseñará conjuntamente con los partidos acreditados ante la Comisión, la metodología para la Verificación Nacional referida en el numeral anterior, los campos de información a verificarse, la selección de la muestra correspondiente y la forma de participación de los representantes de los

partidos políticos en el levantamiento de la información. Lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente.

Los indicadores que se generen de la Verificación Nacional de la Lista Nominal del Extranjero podrán servir de insumo para el Acuerdo de validez de dicha Lista.

La Verificación Nacional de la Lista Nominal del Extranjero se realizará por la Coordinación de Operación en Campo, durante febrero, marzo y abril del año de la elección federal.”

- VII.** El 9 de enero de 2012, en la presentación de los Programas anuales de los grupos de trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia, se incluyó un punto en el Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral respecto de la Verificación de las Listas Nominales de Voto de Mexicanos Residentes en el Extranjero, que una vez aprobado por el órgano máximo de vigilancia, dio inicio a la preparación de los trabajos relativos.
- VIII.** El 18 de enero de 2012, en el Grupo de Trabajo de Verificación y Depuración al Padrón Electoral agendó el punto relativo a la Verificación de las Listas Nominales de Voto de Mexicanos Residentes en el Extranjero, se presentó el documento de Aspectos generales de la Verificación Nacional de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el Esquema para la elaboración de la Cédula para el levantamiento de la información en campo, los cuales fueron revisados y, se presentaron observaciones para su mejoramiento.
- IX.** El 25 de enero de 2012, el Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral, consideró pertinente incorporar las observaciones realizadas a la Cédula de identificación del ciudadano en el domicilio del Padrón Electoral revisada, para presentar las adecuaciones en una reunión posterior.
- X.** El 8 de febrero de 2012, en el multicitado grupo de trabajo, se presentó de nueva cuenta la Cédula de identificación del ciudadano en el domicilio del Padrón Electoral, la cual recibió observaciones para corrección, se solicitó adicionalmente una nota jurídica respecto de la exclusión de ciudadanos de la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero y la presentación del manual de procedimiento correspondiente al levantamiento de información.
- XI.** En la reunión del Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral, celebrada el 22 de febrero de 2012, se determinó incorporar las observaciones realizadas a la “Cédula de identificación del ciudadano en el domicilio del Padrón Electoral”, correspondiente a la Verificación domiciliaria a la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero revisada, en la que se consideró suficientemente discutido y manifestaron su posicionamiento de someterlo a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia.
- XII.** En sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 28 de febrero de 2012, se consideró conveniente devolver el proyecto de acuerdo presentado ante éste órgano de vigilancia, con sus anexos al Grupo de Trabajo de Depuración y Verificación al Padrón Electoral para su perfeccionamiento.
- XIII.** En reunión del Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral, llevada a cabo el 1 de marzo de 2012, se determinó adecuar la “Cédula de Identificación del Ciudadano en el Domicilio del Padrón Electoral”, correspondiente a la Verificación domiciliaria a la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero, en la que las representaciones partidistas manifestaron su posicionamiento de someterlo a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
3. Que de conformidad con el artículo 1, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las disposiciones contenidas en dicha legislación son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que el artículo 3, párrafo 2 del Código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
6. Que en términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, esta comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
7. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1 del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen la atribución de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecido en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las Listas Nominales de Electores; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
8. Que el artículo 72, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, indica que para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código electoral le confiere, corresponde a esta Comisión de Vigilancia, conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
9. Que conforme al artículo 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas en los términos de la legislación de la materia.
10. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

11. Que según el artículo 175, párrafo 1 del Código comicial federal, es obligación de los ciudadanos inscribirse en el Registro Federal de Electores.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
13. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del Código comicial federal.
14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 313 del Código Electoral Federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
15. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 314, inciso a), y b) del Código citado, los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 6 de este Código, deberán cumplir los siguientes requisitos: solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.
16. Que en razón de lo establecido en el artículo 315, párrafo 2, incisos a) y b) del Código en la materia, el ciudadano acompañará a su Solicitud de Inscripción, fotocopia de su credencial para votar, así como el documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.
17. Que en razón de que el artículo 317, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto de dicho ordenamiento legal, a fin de garantizar la veracidad de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, y toda vez que dichas listas se integrarán con base en la información contenida en las solicitudes de inscripción a las mismas, el Consejo General determinó que en la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el ciudadano proporcione datos adicionales a los señalados en la ley.
18. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 320, párrafo 3 y 315, párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se informe al ciudadano que, mediante el formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
19. Que en términos del párrafo 5 del artículo 315 del Código citado, el ciudadano podrá consultar al Instituto vía telefónica o a través de la página de Internet del mismo, sobre su incorporación o no al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
20. Que conforme al artículo 187, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio
21. Que en términos de lo señalado por el artículo 187, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si el ciudadano considera vulnerados sus derechos políticos electorales, podrá promover un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, para lo cual el Instituto Federal Electoral pondrá a su disposición el formato correspondiente.

22. Que con el propósito de posibilitar lo estipulado en el artículo 317, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a que el Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código.
23. Que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, señala que los acuerdos de las comisiones de vigilancia podrán ser de recomendaciones y solicitudes. La Comisión Nacional de Vigilancia podrá emitir además acuerdos vinculatorios.
24. Que el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipulan que esta Comisión para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de este Reglamento.
25. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.
26. Que según lo prevé el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta comisión podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.
27. Que el artículo 73, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
28. Que de conformidad con el artículo 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Grupos podrán emitir proyectos de acuerdo, por lo que, el Grupo de Verificación y Depuración del Padrón Electoral, presenta a consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia, una propuesta de acuerdo por el cual se aprueba "Cédula de Identificación del Ciudadano en el Domicilio del Padrón Electoral", para su aplicación en lo inmediato.
29. Que en términos del artículo 73, párrafo 3, fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral, acordó turnar a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de acuerdos definitivos o resolutivos, la Cédula de identificación del ciudadano en el domicilio del Padrón Electoral.
30. Que en términos del artículo 18, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, este cuerpo colegiado, consideró conveniente remitir el proyecto de acuerdo presentado ante éste órgano de vigilancia, con sus anexos al Grupo de Trabajo de Depuración y Verificación al Padrón Electoral para su perfeccionamiento, conforme al artículo 33, párrafo 3 del mismo ordenamiento normativo.
31. Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado

en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el portal de las comisiones de vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 34; 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 128, párrafos 1, incisos d), e) y f) y 2, 171, párrafos 1 y 2; 175; 176, párrafo 1; 187 párrafos 1, inciso c) y 6; 201, párrafo 1 y 2; 202, párrafo 1, incisos a), b) y e); 313; 314; 315; 317; 320, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 72, párrafo 2, inciso b); 73, párrafos 1 y 2 y 3 fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 18, párrafo 6; 19, párrafo 1; 20, párrafos 1 y 3, 24, párrafos 2, 3 y 4, 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, la Comisión Nacional de Vigilancia emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Nacional de Vigilancia aprueba el formato y contenido de la “Cédula de Identificación del Ciudadano en el Domicilio del Padrón Electoral”, la cual se acompaña como anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las acciones necesarias para llevar a cabo la verificación al domicilio de registro del ciudadano seleccionado para la aplicación de la cédula aprobada.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el portal de las comisiones de vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 5 de marzo de 2012.**